

Vidrala, S.A.

Informe especial, requerido por la O.M.
de 30 de septiembre de 1992, referente
al 30 de junio de 2002

C.N.M.V.
Sociedades Emisoras
Informe Especial
de Salvedades
Nº 7193-E

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Al Consejo de Administración de Vidrala, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Vidrala, S.A., correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2001 hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 22 de marzo de 2002, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

"3. De acuerdo con la normativa fiscal vigente, la Sociedad se ha acogido a determinadas deducciones de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida. A la fecha de emisión del presente informe no es posible cuantificar, de forma objetiva, el efecto que sobre las cuentas anuales de 2001 adjuntas pudiera derivarse de esta situación."

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2002, que ha sido preparada por los administradores de Vidrala, S.A., según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

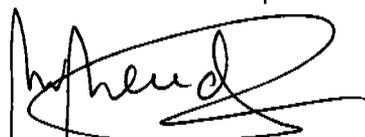
Adjuntamos como anexo el Informe que presenta el Consejo de Administración de Vidrala, S.A. en el que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que, debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos que llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral adjunta al 30 de junio de 2002.

Como resultado de nuestro análisis sobre la evolución de la salvedad formulada respecto a las cuentas anuales del último ejercicio cerrado, les confirmamos que, en la información semestral adjunta al 30 de junio de 2002, se mantiene la incertidumbre mencionada en el párrafo 3 anteriormente citado, al no haberse producido variaciones significativas de las circunstancias que dieron lugar a la misma.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



M^a Victoria Mendia Lasa
Socia - Auditora de Cuentas

30 de septiembre de 2002

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VIDRALA,
S.A. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INCERTIDUMBRE QUE SE
INCLUÍA EN EL INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LAS CUENTAS ANUALES
DE VIDRALA, S.A., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**

El presente informe se ha elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 que establece la obligación de informar sobre la situación actualizada de la incertidumbre que fue incluida en el informe de Auditoría de las cuentas anuales de Vidrala, S.A., correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2001.

La opinión de nuestros auditores respecto a las cuentas anuales de Vidrala, S.A., correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2001, en su tercer párrafo, incorporaba la siguiente incertidumbre:

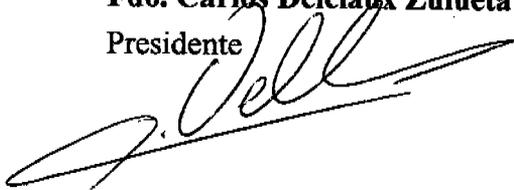
“De acuerdo con la normativa fiscal vigente, la sociedad se ha acogido a determinadas deducciones de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida. A la fecha de emisión del presente informe no es posible cuantificar, de forma objetiva, el efecto que sobre las cuentas anuales de 2001 adjuntas pudiera derivarse de esta situación”.

En la Información Semestral, referente al periodo de seis meses finalizado al 30 de junio de 2002, se mantiene dicha incertidumbre puesto que no ha habido ninguna variación de las circunstancias que dieron lugar a la misma y que se fundamentaban en que Vidrala, S.A., siguiendo fielmente la normativa fiscal vigente en Álava a efectos del Impuesto sobre Sociedades, ha venido aplicando determinadas deducciones en la cuota del citado Impuesto, por inversiones realizadas en activos fijos en la planta de Llodio. Dichas deducciones fueron autorizadas por la Diputación Foral de Álava, al considerar que la inversión reunía los requisitos necesarios para gozar de las mismas. La incertidumbre que se muestra en la opinión del auditor hace referencia a que durante el año 2001, la Comisión de la Unión Europea consideró que las deducciones mencionadas, reguladas en las Normas Tributarias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya son contrarias al Derecho comunitario y deben ser anuladas. La Decisión de la Comisión fue recurrida ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por las Diputaciones Forales, y aún no ha sido resuelta..

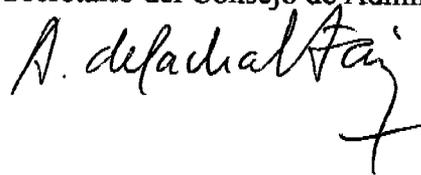


Por todo ello, y dado que la Decisión de la Comisión no concreta los importes de las deducciones que pudieran considerarse aceptables y al existir mecanismos alternativos de deducción en el Impuesto sobre Sociedades no cuestionados por ella, continua sin ser posible cuantificar en términos económicos el efecto, si alguno, que sobre la información correspondiente al primer semestre de 2002 pudiera derivarse de la incertidumbre anteriormente indicada.

Fdo. Carlos Delclaux Zulueta
Presidente

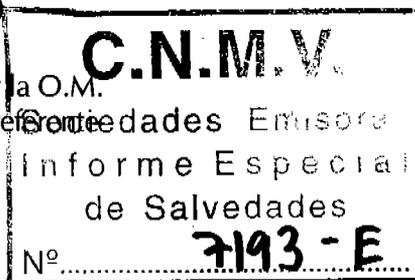


Fdo. Angel de Lacha y Otañes
Secretario del Consejo de Administración



**Vidrala, S.A. y sociedades dependientes
(Grupo Consolidado)**

Informe especial, requerido por la O.M.
de 30 de septiembre de 1992, referente
al 30 de junio de 2002



INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Al Consejo de Administración de Vidrala, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de Vidrala, S.A. y sociedades dependientes (Grupo Consolidado), correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2001 hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 22 de marzo de 2002, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

"2. De acuerdo con la normativa fiscal vigente, la Sociedad dominante (Vidrala, S.A.) se ha acogido a determinadas deducciones de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida. A la fecha de emisión del presente informe no es posible cuantificar, de forma objetiva, el efecto que sobre las cuentas anuales de 2001 adjuntas pudiera derivarse de esta situación."

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2002, que ha sido preparada por los administradores de Vidrala, S.A., según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

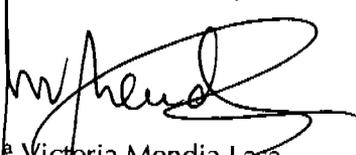
Adjuntamos como anexo el Informe que presenta el Consejo de Administración de Vidrala, S.A. en el que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que, debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos que llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral adjunta al 30 de junio de 2002.

Como resultado de nuestro análisis sobre la evolución de la salvedad formulada respecto a las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado, les confirmamos que, en la información semestral adjunta al 30 de junio de 2002, se mantiene la incertidumbre mencionada en el párrafo 2 anteriormente citado, al no haberse producido variaciones significativas de las circunstancias que dieron lugar a la misma.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



MP Victoria Mendia Lasa
Socia - Auditora de Cuentas

30 de septiembre de 2002

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VIDRALA, S.A. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INCERTIDUMBRE QUE SE INCLUÍA EN EL INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DE VIDRALA, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

El presente informe se ha elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 que establece la obligación de informar sobre la situación actualizada de la incertidumbre que fue incluida en el informe de Auditoría de las cuentas anuales consolidadas de Vidrala, S.A, y Sociedades Dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2001.

La opinión de nuestros auditores respecto a las cuentas anuales consolidadas de Vidrala, S.A y Sociedades Dependientes, correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2001, en su segundo párrafo, incorporaba la siguiente incertidumbre:

“De acuerdo con la normativa fiscal vigente, la sociedad dominante (Vidrala, S.A.) se ha acogido a determinadas deducciones de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida. A la fecha de emisión del presente informe no es posible cuantificar, de forma objetiva, el efecto que sobre las cuentas anuales de 2001 adjuntas pudiera derivarse de esta situación”.

En la Información Semestral, referente al periodo de seis meses finalizado al 30 de junio de 2002, se mantiene dicha incertidumbre puesto que no ha habido ninguna variación de las circunstancias que dieron lugar a la misma y que se fundamentaban en que Vidrala, S.A., siguiendo fielmente la normativa fiscal vigente en Álava a efectos del Impuesto sobre Sociedades, ha venido aplicando determinadas deducciones en la cuota del citado Impuesto, por inversiones realizadas en activos fijos en la planta de Llodio. Dichas deducciones fueron autorizadas por la Diputación Foral de Álava, al considerar que la inversión reunía los requisitos necesarios para gozar de las mismas. La incertidumbre que se muestra en la opinión del auditor hace referencia a que durante el año 2001, la Comisión de la Unión Europea consideró que las deducciones mencionadas, reguladas en las Normas Tributarias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya son contrarias al Derecho comunitario y deben ser anuladas. La Decisión de la Comisión fue recurrida ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por las Diputaciones Forales, y aún no ha sido resuelta..

AC

Por todo ello, y dado que la Decisión de la Comisión no concreta los importes de las deducciones que pudieran considerarse aceptables y al existir mecanismos alternativos de deducción en el Impuesto sobre Sociedades no cuestionados por ella, continua sin ser posible cuantificar en términos económicos el efecto, si alguno, que sobre la información correspondiente al primer semestre de 2002 pudiera derivarse de la incertidumbre anteriormente indicada.

Fdo. Carlos Delclaux Zulueta
Presidente

Fdo. Angel de Lacha y Otañes
Secretario del Consejo de Administración

